

MODIFICA RESOLUCION N° 3.513, DE 1995

Resolución Núm. 1.095 exenta.- Santiago, 20 de abril de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el D.L. N° 3.557 de 1980, sobre protección agrícola; y en la resolución de este Servicio N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995.

Resuelvo:

Modifícase la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial del día 13 de diciembre del mismo año, en el sentido que se sustituye, en el N° 3, la expresión "El Servicio" por la expresión "El Director Regional correspondiente del Servicio" y se agrega, al final de dicho N° 3, los siguientes incisos nuevos:

- "Las medidas cuarentenarias antes referidas serán dispuestas mediante resolución del Director Regional correspondiente y en ella se indicará el sector afectado por la plaga, las medidas específicas que deberán aplicarse y el plazo dentro del cual se les dará cumplimiento, plazo que se contará desde la fecha de su notificación al o a los interesados.

- La resolución deberá ser notificada a los propietarios o tenedores de los predios afectados, personalmente o mediante entrega de una copia autorizada de la misma a cualquier persona adulta que tenga su morada o trabaje en ellos.

- No obstante, cuando el número de predios afectados sea tal que, a juicio del Servicio, dificulte la práctica de la notificación, ésta se hará por medio de avisos publicados en los periódicos de mayor circulación en la región, provincia o localidad afectada, según corresponda".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.